



Medellín, viernes 12 de marzo de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.943

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060005464	Marzo 05 de 2021	3	060005542	Marzo 08 de 2021	17
060005517	Marzo 08 de 2021	6	060005547	Marzo 08 de 2021	22
060005519	Marzo 08 de 2021	8	060005548	Marzo 08 de 2021	25
060005538	Marzo 08 de 2021	10	060005606	Marzo 08 de 2021	29
060005539	Marzo 08 de 2021	13	060005607	Marzo 08 de 2021	33
060005541	Marzo 08 de 2021	15	060005608	Marzo 08 de 2021	37



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 ordena a los estados adoptar medidas en favor de grupos discriminados para lograr la igualdad real y efectiva que en este caso es cerrar la brecha que obstaculiza a las mujeres el disfrute del derecho a una vida libre de violencias. Se ordena entonces aplicar acciones afirmativas en favor de las víctimas.
2. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia actualizada por la ordenanza 13 de 2019 tiene como propósito avanzar en la igualdad de género, fomentar y proteger los derechos humanos de las mujeres, en respuesta a las necesidades, demandas e interés de este grupo poblacional; también a los tratados, convenciones internacionales como: la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) adoptada por Colombia mediante la Ley 51 de 1.981, la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contral las Mujeres, aprobada por la Ley 248 de 1.995, a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en especial al quinto (5) Igualdad de género y a la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, Documento CONPES 161 de 2013 y su Plan operativo para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, al igual que la Ley 1257 de 2008.
3. Que la ley 1257 de 2008 consagra para las víctimas el derecho a acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas y una de las medidas de protección establecida por el artículo 18 es remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar, medida que fue reglamentada por el decreto 4799 de 2011.

4. Que se deben entonces mitigar los riesgos que suponen los retrasos en los servicios de atención inmediata, los servicios jurídicos y psicosociales. Si bien la ley 1257 de 2008 establece como medida de Protección para los casos de violencia intrafamiliar el desalojo del agresor no siempre es posible por asuntos prácticos o de seguridad de la mujer víctima y su grupo familiar aunado a la obligación de la autoridad competente de remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar. De ahí que sea necesario intervenir las violencias contra las mujeres en Antioquia de manera urgente, y los Hogares de Protección son una estrategia de atención urgente e inmediata, para preservar la vida las mujeres y sus hijos e hijas.
5. Que la implementación de los Hogares de Protección está en concordancia con el Plan “Es el momento de la equidad para las mujeres” de la línea 1 Nuestra Gente del Plan de Desarrollo de Antioquia “Unidos 2020-2023” y la Política pública para las mujeres de Antioquia (Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019.) línea Vida Libre de Violencias.
6. Que este mecanismo se fundamenta en la intervención desde un modelo bio psicosocial que prioriza la salud mental, entendiendo que su afectación, aunque no suele ser la más evidente en las violencias de género contra las mujeres, si es la afectación intrínseca de las violencias que afectan tanto a las víctimas directas de estas violencias, las mujeres, como a quienes indirectamente sufren los daños que esta ocasiona, como a su grupo familiar, y finalmente a la sociedad en general.
7. Que por medio de la celebración del presente contrato, se está dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, las entidades territoriales propenderán para que las entidades públicas cumplan con esta medida de protección y promoverán la suscripción de convenios con organizaciones de derecho privado, así como la creación y puesta en marcha de programas con las características enunciadas en sus planes de desarrollo municipales, distritales y departamentales.
8. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres requiere celebrar un contrato Interadministrativo con una entidad pública cuyo objeto social tenga relación con un enfoque psicosocial, orientando la realización de intervenciones psicosociales que permitan diseñar, ejecutar, y evaluar programas que favorezcan cambios de actitud en las comunidades con respecto a los factores que dificultan el desarrollo y las oportunidades para las Mujeres víctimas de violencia, además de ello es importante que dicha entidad tenga experiencia en el albergue temporal a población vulnerada.
9. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
10. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: “Brindar protección transitoria a mujeres víctimas de la violencia y a su grupo familiar si así lo requieren con servicios de hospedaje temporal, acompañamiento biopsicosocial y atención jurídica ”.
11. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de *Mil Doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento diez pesos M/L (\$1.224.372.110) SIN IVA*, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al rubro presupuestal N° 2320202008/132D/0-101/C4018/070110, CDP número: 3500046071 – Fecha de creación. 18/02/2021 - \$1.224.372.110
12. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de seis (6) meses contados a

partir de la suscripción del acta de inicio.

13. Que las condiciones y especificaciones técnicas del contrato interadministrativo a suscribirse se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado contrato.
14. Que en este caso es procedente celebración de un contrato interadministrativo como causal de la modalidad contratación directa como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.
15. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, se delegó en la Secretaría de las Mujeres, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de las Mujeres.
16. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con el Hospital Mental de Antioquia HOMO ya que se encontró demostrada su idoneidad experiencia directamente relacionada y la justificación de la contraprestación de acuerdo con los estudios y documentos previos y sus anexos.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa – Contrato interadministrativo de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el contrato cuyo objeto es: “Brindar protección transitoria a mujeres víctimas de la violencia y a su grupo familiar si así lo requieren con servicios de hospedaje temporal, acompañamiento biopsicosocial y atención jurídica” con la ESE Hospital Mental de Antioquia HOMO, con NIT 890905166-8, por valor de mil doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento diez pesos M/L (\$1.224.372.110) SIN IVA y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 5 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA VELASQUEZ OSORIO
SECRETARIA DE LAS MUJERES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

El Secretario General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Prestación del servicio especializado de recolección, transporte y entrega de muestras biológicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública a nivel Nacional, como mecanismo de fortalecimiento y acceso al diagnóstico temprano y oportuno en los eventos de interés en Salud Pública en Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

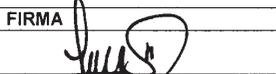
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez Profesional Universitario SSSA - UdeA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2020, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Apoyar la Inspección y Vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud, ejerciendo simultáneamente vigilancia a la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

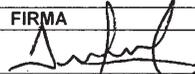
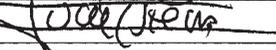
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOSE VEGA SANJUAN - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060005538

Fecha: 08/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se adiciona la doble jornada (Mañana y Tarde) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO** del Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

cku



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO (DANE205642000242)** del Municipio de Salgar - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución S130083 de 28/10/2014 por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial a partir del año 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante radicado N°2020020051715 de 01/12/2020 emite concepto favorable para "adicionar la doble jornada diurna (Mañana y Tarde) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO (DANE205642000242)**.

La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento con base en el comunicado emitido por la Dirección de Cobertura, conceptúa de manera positiva para adicionar la doble jornada al establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO (DANE205642000242)** del Municipio de Salgar.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución S130083 de 28/10/2014 en el sentido de adicionar al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO (DANE205642000242)** del Municipio de Salgar, la doble jornada (Mañana y Tarde) para la educación formal regular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental S130083 de 28/10/2014 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO (DANE205642000242)** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO (DANE205642000242)** del Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO (DANE205642000242)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		04/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		04/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060005539

Fecha: 08/03/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2021060004221 del 19 de Febrero de 2021, en el sentido de aclarar el código DANE del C.E.R el TIGRE sede **PELADERO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante la Resolución Departamental S2021060004221 del 19 de Febrero de 2021, se anexó a la sede **PELADERO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** el **C.E.R. EL TIGRE** del Municipio de Cáceres del departamento de Antioquia.

Mediante correo electrónico con fecha 24 de febrero de 2021, el Auxiliar Administrativo de la dirección de proyectos, estudios e investigación del sector educativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, informa que el código DANE del C.E.R el tigre del municipio de Cáceres es **205120000358**, no el que parece en la resolución S2021060004221 del 19 de Febrero de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es así que se llega a determinar que por error en la transcripción se indicó en la parte resolutive de la Resolución Departamental S2021060004221 del 19 de Febrero de 2021, un código DANE que no corresponde.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir la Resolución Departamental S2021060004221 del 19 de Febrero de 2021, en el sentido que el código DANE de la sede **PELADERO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** el **C.E.R. EL TIGRE** del Municipio de Cáceres es **205120000358** y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** el **C.E.R. EL TIGRE** del Municipio de Cáceres, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** el **C.E.R. EL TIGRE** del Municipio de Cáceres - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de La Cáceres. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		04/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director – Dirección Asuntos Legales		04/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060005541

Fecha: 08/03/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN**

Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2017060101035 de 13/09/2017 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** del municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibid.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Mediante Resolución Departamental S2017060101035 de 13/09/2017 se renovaron los programas de formación académica al **CENTRO DE ENSEÑANZA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE para ofertar cursos de conducción en el municipio no certificado de Marinilla.

Mediante Resolución S2019060298453 de 24/10/2019, se modificó la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** con el fin de autorizar el cambio de propietario y representante legal.

Mediante SAC ANT2020ER058178 de 09/12/2020 el Señor Juan Pablo Echeverri Álvarez, solicita que en la resolución de renovación de programas se aclare el nombre del propietario y representante legal para fines legales.

Revisado el acto administrativo de modificación de licencia de funcionamiento y documento relacionado correspondiente a la Cámara de Comercio, conceptúa concepto favorable para aclarar la resolución departamental S2017060101035 de 13/09/2017.

En consecuencia la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aclarar la Resolución Departamental S2017060101035 en el sentido de establecer que para efectos legales el propietario y representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** del Municipio de Marinilla, es el Señor **JUAN PABLO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.440.641 de Rionegro.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2017060101035 de 13/09/2017 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** del Municipio de Marinilla, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		04/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		04/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060005542

Fecha: 08/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **LA PÓ** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un

GH

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **LA PÓ** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia"

rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER (DANE: 10573600039)** del Municipio de Segovia ha prestado el servicio público educativo amparada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, por la cual se fusionaron unos establecimientos educativos (Liceo Liborio Bataller, Escuela Urbana José Antonio Galán, Escuela Urbana San Mateo, Escuela Rural Campo Alegre, constituyendo una sola Institución Educativa que en adelante se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER) y se concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la Institución Educativa Liborio Bataller y le autorizó para que en la misma se impartiera educación formal en los niveles de preescolar, educación básica primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); secundaria (grados sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once) bajo una sola administración. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna, nocturna y sabatina dominical, de propiedad del Municipio de Segovia.
- Resolución Departamental N° 7945 del 15 de julio de 2005, por la cual se modificó el artículo segundo de la Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, el cual quedó así: *"Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2003, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER, del Municipio de Segovia y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de educación preescolar, básica primaria (grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°); básica secundaria (grados 6°, 7°, 8° y 9°) y el nivel de educación media académica (grados 10° y 11°); educación formal de adultos en los niveles de básica, ciclo primaria (CLEI 1 y 2); ciclo secundaria (CLEI 3 y 4) y educación media académica (CLEI 5 y 6), a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI), modalidad presencial (Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados no admiten semestralización por grados), y bajo una sola administración. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna, nocturna y sabatina dominical, de propiedad del Municipio de Segovia".*
- Resolución Departamental S201500286895 del 1 de julio de 2015, por la cual se aclararon las jornadas y los modelos a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia.
- Resolución Departamental S2017060001785 del 27 de enero de 2017, por la cual se anexaron las sedes SANTA ISABEL DE AMARA (DANE: 205736000556), CUTURÚ MEDIO (DANE: 205736000629), ARENALES (DANE: 205736001641), SAN JOSÉ DEL PESCADO (DANE: 205736001587), LAS GUAGUAS (DANE: No registra), HELECHALES DOS (DANE: No registra), LA CHINITA (DANE: No registra), KOREA ALTA (DANE: No Registra) y CUTURÚ BAJO (DANE: No registra) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia.
- La Resolución Departamental S2018060361219 del 25 de septiembre de 2018 registró los códigos DANE de las sedes CUTURÚ ABAJO (DANE: 205736800005), LAS GUAGUAS (DANE: 205736800013), HELECHALES DOS (DANE: 205736800021), LA CHINITA (DANE: 205736800030) y KOREA ALTA (DANE: 205736800048) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **LA PÓ** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia"

BATALLER del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

- La Resolución Departamental S2018060369803 del 24 de noviembre de 2018 clausuró la sede SAN JOSÉ DEL PESCADO (DANE: 205736001587) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia.
- La Resolución Departamental S2019060361411 del 26 de noviembre de 2019 clausuró la sede C.E.R. CUTURÚ ABAJO (DANE: 205736800005) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia.
- La Resolución Departamental S2021060004036 del 18 de febrero de 2021 clausuró la sede LA CHINITA (DANE: 205736800030) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia.

La sede que se anexa es LA PÓ, ubicada en la Vereda La Pó del Municipio de Segovia - Antioquia, de la cual se pudo determinar en los archivos de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento que ha venido prestando el servicio educativo sin acto administrativo de creación o reconocimiento de carácter oficial, pero con el código DANE: 205736000467.

Ahora bien, con Radicado N° 2020020047991 del 17 de noviembre de 2020, la Dirección de Cobertura Educativa emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita: *"Con base en la necesidad de atender el requerimiento de autoridad educativa del Municipio de Segovia, solicitamos realizar la siguiente reorganización de una sede educativa de dicho municipio, así: Anexar la sede C.E.R. LA PÓ, código DANE 205736000467 a la I.E. LIBORIO BATALLER, código DANE 105736000039; los libros reglamentarios e inventarios pasan a manejo y custodia de la I.E. LIBORIO BATALLER. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos..."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia-Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **LA PÓ** (DANE: 205736000467), ubicada en la Vereda La Pó del Municipio de Segovia - Antioquia, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** (DANE: 105736000039) del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede LA PÓ a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia"

ARTÍCULO 2°. Legalizar los estudios cursados por lo estudiantes en el C.E.R. LA PÓ desde que inició la prestación del servicio educativo hasta la fecha actual.

ARTÍCULO 3°. Clausurar el establecimiento educativo denominado C.E.R. LA PÓ (DANE: 205736000467), ubicado en la Vereda La Pó del Municipio de Segovia - Antioquia.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos de la sede anexa en el artículo 1° del presente acto administrativo, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede anexa, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia los estudiantes de la sede anexa en el artículo primero del presente acto administrativo conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la

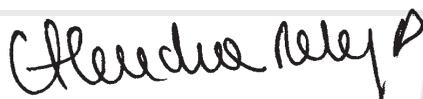
"Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0684 del 4 de febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **LA PÓ** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER** del Municipio de Segovia - Antioquia"

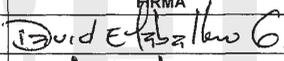
Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER del Municipio de Segovia - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Segovia. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		3/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		04/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060005547

Fecha: 08/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES** del Municipio de Frontino ofrecer el Nivel de Media Técnica, especialidad "Gestión Administrativa y Financiera"

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

GMS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE105284000575)** del Municipio de Frontino - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución S 127667 de 09/10/2014 por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial a partir del año 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante radicado N°2020020050701 del 26/11/2020 emite concepto favorable para "incluir la Media Técnica, especialidad "Gestión Administrativa y Financiera" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES**.

La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento con base en el comunicado emitido por la Dirección de Cobertura, conceptúa de manera positiva acerca de la aprobación de la Media Técnica en Informática, Diseño de Software y Media Técnica Agrícola para el Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE105284000575)** del Municipio de Frontino.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a partir del año 2021 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE105284000575)** del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia, ofertar la Educación Formal en el Nivel de Media Nivel de Media Técnica, especialidad "Gestión Administrativa y Financiera" a los grados 10° y 11°.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE105284000575)** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE105284000575)** del Municipio de Frontino, también podrá otorgar el Título de Bachiller Media Técnica, especialidad "Gestión Administrativa y Financiera".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE105284000575)** del Municipio de Frontino deberá citarse el número y la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE105284000575)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		04/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		04/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

GWS

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2020, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2021 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°020116 del 07 julio del 2011, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de La Ceja. Carrera 21 N 20 - 64 , Teléfono 4441343.

Mediante Resoluciones S2016060069781 del 11/07/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de: LA CEJA Sede: Carrera 21 N 20 - 64			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2020
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2016060069781	11/07/2016	\$ 694.889
Técnico Laboral en Promotor Ambiental	S2016060069781	11/07/2016	\$ 694.889
Técnico Laboral en Agente de Viajes	S2016060069781	11/07/2016	\$ 985.576

Con radicado SAC ANT2021ER004882 del 31/01/2021, El señor CARLOS EMILIO BARRERA LEON, Representante legal del **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, solicitan un incremento de 1.6%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** para el año 2021

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060069781 del 11/07/2016, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de La Ceja, Carrera 21 N 20 - 64 , Teléfono 4441343, aplicando un incremento así:

Porcentajes de incremento	Programa
1.6%	Todos

Municipio de: LA CEJA Sede: Carrera 21 N 20 - 64			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2016060069781	11/07/2016	\$ 706.000
Técnico Laboral en Promotor Ambiental	S2016060069781	11/07/2016	\$ 706.000
Técnico Laboral en Agente de Viajes	S2016060069781	11/07/2016	\$ 1.000.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

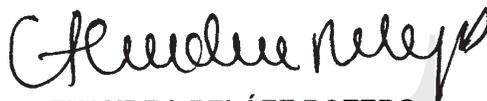
Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA" del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		01/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Director de Dirección de Asuntos Legales.		01/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060005606

Fecha: 08/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2016060008611 de 27/04/2016, en el sentido de desagregar la sede **SAN JOSÉ** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** del municipio de Angostura y anexarla como sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** del municipio de Campamento – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental S2016060008611 de 27/04/2016 por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos, se le concedió autorización de carácter oficial a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** con código DANE 205038000439 para ofertar el servicio educativo en el Municipio de Angostura, la cual en el artículo 1° se anexó la sede **SAN JOSÉ** con código DANE 205134000156.

Mediante Resolución S132344 de 13/11/2014 se modificó el artículo 3° se concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** con sede principal ubicada en la Vereda La Solita del Municipio de Campamento - Departamento de Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020056534 de 28/12/2020, emite concepto técnico para desagregar la sede **SAN JOSE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** del municipio de Angostura y sea anexada al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** del municipio de Campamento.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S2016060008611 de 27/04/2016, en el sentido de desagregar la sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** (DANE 205038000439) del Municipio de Angostura.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2016060008611 de 27/04/2016, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199) del municipio de Campamento - Departamento de Antioquia.

CROSEROH

2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199), deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrá que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Debido al proceso de Reorganización, los estudiantes de la sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199), promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **SAN JOSÉ** (DANE 205134000156) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA** (DANE 205134000199), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		08/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		08/03/2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060005607

Fecha: 08/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2018060239289 de 28/08/2018, en el sentido de desagregar la sede **CHORROS BLANCOS N°2** de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del municipio de Campamento y anexarla como sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** del municipio de Angostura – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución S2018060239289 de 28/08/2018 se modificó el artículo 1 de la Resolución Departamental S2017060099340 del 29 de Agosto de 2017, en el sentido de reabrir la sede **CHORROS BLANCOS N°2** con código DANE 205134000326, la cual pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento - Antioquia.

Mediante Resolución Departamental S2016060008611 de 27/04/2016 por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos, se le concedió autorización de carácter oficial a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** con código DANE 205038000439 para ofertar el servicio educativo en el Municipio de Angostura.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020056534 de 28/12/2020, emite concepto técnico para desagregar la sede **CHORROS BLANCOS N°2** de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del municipio de Campamento y sea anexada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** del municipio de Angostura.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S2018060239289 de 28/08/2018, en el sentido de desagregar la sede **CHORROS BLANCOS N°2** (DANE 205134000326) de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** (DANE 105134000046) del Municipio de Campamento.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2018060239289 de 28/08/2018, continua vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

CROSEROH

2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **CHORROS BLANCOS N°2** (DANE 205134000326) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** (DANE 205038000439) del municipio de Angostura - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** (DANE 205038000439) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes **CHORROS BLANCOS N°2** (DANE 205134000326) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** (DANE 205038000439), deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrá que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Debido al proceso de Reorganización, los estudiantes de la sede **CHORROS BLANCOS N°2** (DANE 205134000326) conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** (DANE 205038000439), promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** (DANE 205038000439), responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **CHORROS BLANCOS N°2** (DANE 205134000326) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAJARITO ARRIBA** (DANE 205038000439), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		08/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		8/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** del municipio no certificado del Bagre, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación “Educación No Formal” contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** del municipio no certificado del Bagre, Departamento de Antioquia

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201600001267 del 08 de Noviembre de 2016, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2020 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** con Licencia de Funcionamiento Resolución S2019060000937 de 14/01/2019 ubicado en la Cra 45 N° 71-25 ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO**:

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Horas 1136 Teóricas 560	2 niveles (c/u de 5.6 meses)	\$ 750.000	Diurna 5 horas diarias 5 días a la semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar administrativo
	Prácticas 576 horas	1 nivel de 5 meses	\$ 750.000	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Atención integral a la primera semana	Horas 1136 Teóricas 560 horas	2 niveles (c/u de 5.6 meses)	\$ 750.000	Diurna 5 horas diarias 5 días a la semana	Presencial	Técnico Laboral en Atención integral a la primera semana
	Prácticas 576 horas	1 nivel de 5 meses	\$ 750.000	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** " para el año 2021 en la propuesta de costos para el año 2021 presenta un disminución en sus programas, la cual es aprobada por el consejo directivo. Según radicado **ANT2021ER007395** del 10/02/2021.



RORTIZV

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** del municipio no certificado del Bagre, Departamento de Antioquia

La Secretaría de Educación de Antioquia en acatamiento a lo reglamentado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201600001267 del 08 de Noviembre de 2016, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos al programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO "** para el año 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** los costos educativos a cobrar al programa de formación laboral registrado mediante Resolución S2019060000937 de 14/01/2019, ofertado en la sede ubicada del municipio no certificado del Bagre hace una disminución en sus programas de aplicado de la siguiente manera:

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Horas 1136 Teóricas 560	2 niveles (c/u de 5.6 meses)	\$ 673.700	Diurna 5 horas diarias 5 días a la semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar administrativo
	Prácticas 576 horas	1 nivel de 5 meses	\$ 673.700	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención integral a la primera semana	Horas 1136 Teóricas 560	2 niveles (c/u de 5.6 meses)	\$ 673.700	Diurna 5 horas diarias 5 días a la semana	Presencial	Técnico Laboral en Atención integral a la primera semana
	Prácticas 576 horas	1 nivel de 5 meses	\$ 673.700	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** del municipio no certificado del Bagre, Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO "** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

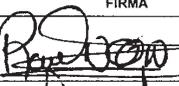
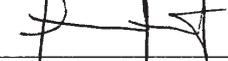
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto del 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		08/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Director de Dirección de Asuntos Legales.		08/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
